

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 23 de abril de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto de interlocutorio N° 837 del 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda y la parte actora mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico allegó memorial de subsanación y físicamente el poder conferido para actuar en este asunto. **SÍRBASE PROVEER.**



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.414

RADICADO:	27001333300420200023200
DEMANDANTES:	YONIER PALACIOS ASPRILLA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA Y SE RECHAZA RESPECTO DE UN DEMANDANTE POR NO SUBSANAR

Mediante auto interlocutorio N° 837 del 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos.

En virtud de lo anterior, la apoderada de la parte actora a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho remitió el poder conferido por los señores YOINER PALACIOS ASPRILLA Y RAMIRO PALACIOS ASPRILLA y el escrito de demanda con la inclusión del señor YOINER PALACIOS ASPRILLA como demandante.

No obstante lo expuesto, el Despacho observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, en cuanto a la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público respecto del señor **RAMIRO PALACIOS ASPRILLA** conforme lo dispone el artículo 161.1 del CPACA.

Conforme lo referido, procede el Despacho analizar la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, con el fin de establecer si se cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para la presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En cuanto al señor YOINER PALACIOS ASPRILLA, el Despacho advierte que, si se cumplen los presupuesto y requisitos para la presentación de la demanda, por lo que se admitirá la misma. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el señor RAMIRO PALACIOS ASPRILLA, pues se reitera no se allegó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, por lo que se rechazará, al no haberse subsanado en los términos requeridos por esta instancia Judicial.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por el señor **YONIER PALACIOS ASPRILLA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: RECHACESE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por el señor **RAMIRO PALACIOS ASPRILLA** por no haberse subsanado en los términos del auto interlocutorio No. 837 de fecha 7 de diciembre de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 3, 4 y 5, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

NOVENO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería a la Doctora YASMINA CORDOBA SERNA, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 19, el presente auto.

Hoy 26 de 04 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria